

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

EST-VCT-GIAM-158

ESTADO No. 158
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19240	GUILLERMO ARÉVALO PRIETO		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001137	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir al titular de la Licencia de explotación No.19240, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación minera, considerando que se encuentra vencida desde el día 05 de mayo del 2017 y no cuenta con viabilidad ambiental en firme y otorgada por la autoridad ambiental competente, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar al titular de la Licencia de explotación No. 19240, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia, el día 23 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 530 del 1 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13956	JUAN DE JESÚS BELLO RODRÍGUEZ, BENEDICTO BELLO PRADA, INVERSIONES JULYSER S.A.S. Y BENIGNO VELÁSQUEZ TINJACÁ		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001138	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: PRIMERO: Reiterar la orden de suspender de forma inmediata de las actividades de explotación dentro del área de la licencia de explotación 13956 hasta tanto cuente con programa de trabajos e inversiones aprobado y con acto administrativo que otorgue la licencia ambiental. Es de aclarar, que el presente pronunciamiento no deja sin efectos el auto GSC-ZC-901 de 28 de noviembre de 2017, ni sus consecuencias jurídicas. SEGUNDO: Informar al titular que se suspende la autorización de realizar labores de mantenimiento en la mina Peñita, otorgada mediante auto GSC-ZC-245 de 3 de abril de 2017, puesto que no tiene plan de ventilación implementado, no se cuenta con procedimiento seguro de la actividad, no tiene plan de sostenimiento implementado, no se realiza medición de gases. Para el levantamiento de la medida de suspensión, los titulares deben presentar informe con las acciones correctivas y preventivas a realizar y los planes de sostenimiento y ventilación. Para continuar con las labores de mantenimiento debe ser levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad minera. TERCERO: Informar al titular que se autorizan labores de mantenimiento en la mina Manto 6, que se encuentra ubicada fuera del área del título 13956, sin embargo, se realizan labores de mantenimiento y paso dentro del título 13956 para la explotación del título 911T. CUARTO: Remitir a la autoridad ambiental, para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-457 de 17 de septiembre de 2018, en donde consta que se observó actividad de explotación, aunque el titular no cuenta con viabilidad ambiental, con ni programa de trabajos e inversiones aprobado. Además, por el manejo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 26

					inadecuado de estériles en botadero de la mina el triunfo (ilegal) coordenada N:1030291 E:1069967 Z:2784 QUINTO: Remitir a la Alcaldía de Cucunubá, para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-457 de 17 de septiembre de 2018, en donde consta que se observó actividad de explotación en la bocamina La Vidriosa, para la que se han emitido diversas órdenes de cierre entre otros mediante auto GSC-ZC-245 de 3 de abril de 2017 y auto GSC-ZC-1588 de 28 de diciembre de 2017. SEXTO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 13956 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-457 de 17 de septiembre de 2018 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. OCTAVO: Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes. NOVENO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08021	JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001139	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HIE-08021, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No HIE-08021, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 3 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000434 del 12 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 26

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-006-98	JORGE ORJUELA TORRES, GLORIA ESPERANZA ORJUELA TORRES, NESTOR JAIRO ORJUELA TORRES, JOSE RICARDO ORJUELA TORRES		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001140	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de Explotación y/o Construcción y Montaje en el área del título minero 02-006-98, hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado por la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte N° 02-006-98 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000140 realizado el 23 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15666	MATERIALES DE COLOMBIA S.A.- MATCO S.A., ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., WILSON GONZALEZ FERRO, ARCILLAS SANTA ANA S.A., CONSTRUCTORA LOMA LINDA LTDA y otros		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001141	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo a premio de multa a la LADRILLERA EL OLIVO (HERNANDO GONZALEZ FERRO y WILSON GONZALEZ FERRO), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que alleguen el volumen de material de arcilla adquirido por terceros y que es aprovechado dentro del área del título minero, teniendo en cuenta que las reservas se agotaron en dicho sector y que cuenta con planta de transformación, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.



Requerir bajo a premio de multa a la LADRILLERA SANTA ANA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que proceda a mejorar la organización de la mina, perfilar los taludes existentes, se de orden a las pilas de material acopiado en el patio, construcción y adecuación de bermas y mantenimiento de obras hidráulicas y control de erosión y una vez se dé por terminado la conformación del SG-SST, debe implementar y socializar, Proyectar el plan minero anual, Diseñar el plan de riesgos y socializarlo y publicarlo Así mismo, contar con los soportes de investigación de incidentes y accidentes, establecer procedimiento y punto de control para la producción que sale de boca de mina, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos

Requerir bajo a premio de multa a la LADRILLERA CERANOVA y a la CONSTRUCTORA LOMA LINDA LTDA., de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que corrija los taludes que han quedado de la

apertura de vias internas para acceder al frente de explotación, los cuales poseen procesos erosivos en sus caras, mediante el proceso de perfilado y posterior empradización y diseñar el plano de riesgos, socializarlo y publicarlo, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos

Requerir bajo a premio de multa a CERÁMICOS EL CERRO, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que realice la construcción de obras de drenaje en el frente de explotación como lo son las cunetas perimetrales en la pata de los taludes existentes, zanjas de coronación para evitar la generación de procesos erosivos, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos



					Requerir bajo a premio de multa al señor LUIS FERNANDO CALLE (LADRILLERA GREDOS), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que realice perfilado de taludes y mantenimiento periódico de las obras hidráulicas (cunetas y sedimentadores) con el fin de controlar los procesos erosivos, así como el procedimiento de trabajo seguro, diferenciar entre reglamento de higiene y seguridad y el reglamento interno de trabajo y publicarlos, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos Requerir a la LADRILLERA OVINDOLI, para que continúe con la aplicando el SG-SST, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018. Requerir bajo a premio de multa a MATERIALES DE COLOMBIA – MATCO, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue los soportes de producción y publique el plano de riesgos y lo socialice de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos Requerir bajo a premio de multa a ARCILLAS DE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que diseñe el procedimiento de trabajo seguro y realice la construcción y adecuación de obras de drenaje (cunetas en la pata del talud y zanja de coronación) en el frente de explotación aledaño a ladrillera Ovindoli, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual
--	--	--	--	--	---



					se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos Requerir bajo a premio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 15666, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presenten las afiliaciones de todos los trabajadores tanto de mina con de planta a riesgo, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, se entiende por subsanado los requerimientos realizados a los titulares del Contrato de Concesión No. 15666, en el Auto GSC – ZC No. 001586 del 29 de noviembre de 2016 y Auto GSC-ZC No. 000365 del 30 de mayo de 2017. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15666 fue emitido el Informe de Visita No. 000544 de fecha 03 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN	FDT-091	COLMINAS S.A.		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001142	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° FDT-091, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero los días 21 y 22 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000425 del 10 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	AGROMINERA ZELANDIA S.A.		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001143	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir al titular del Contrato de Concesión N° 11349, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo alleguen a esta Entidad el informe de cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas contenidas e individualizadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000386 del 28 de agosto de 2018, consistentes en:

- Se recomienda encausar el agua que se presente en los niveles. (15 días)
- Se recomienda colocar señalización de medio Ambiente. (20 días)
- Se recomienda realizar jornada de orden y aseo en los niveles de la Mina El Arenal (Inmediato)
- Se recomienda actualizar el plan de emergencia. (30 días)
- Se recomienda terminar e implementar el plan de sostenimiento. (150 días)
- Se recomienda continuar con la construcción de nichos. (Inmediato).
- Se recomienda continuar con sostenimiento a todas las labores principales de la mina El Arenal (Inmediato).
- Realizar capacitación de uso de EPP. (Inmediato)

Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° 11349, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero los días 12 y 13 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000386 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001144	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir al titular de la Licencia de Explotación No 13830, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo alleguen a esta Entidad el informe de cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas contenidas e individualizadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000387 del 28 de agosto de 2018, consistentes en: • Actualizar y ajustar los procedimientos de trabajos seguros PTS. (INMEDIATO) • Realizar e Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. (INMEDIATO) • Se requiere certificar a todo el personal en trabajo en alturas para la mina Cisquera y mina el Rubi. (INMEDIATO) • Se requiere implementar permisos para trabajos seguros en altura. (INMEDIATO) • Se requiere capacitar personal en primeros auxilios. (INMEDIATO) • Realizar la socialización de los PTS a los trabajadores y proveedores. (INMEDIATO) • Actualizar el Plan de Trabajo anual en SST. (INMEDIATO) • Realizar el programa de capacitación anual SST. (INMEDIATO) • Realizar el plano de riesgo, actualizar y publicar. (INMEDIATO) • Realizar el Plan de Emergencia e Implementarlo. (INMEDIATO) • Formar brigadas debidamente certificadas. (INMEDIATO)
-------------------------	-------	-----------------------------	--	------------	--------------------	---

					• Formar y capacitar Socorredores mineros debidamente certificados. (INMEDIATO) • Realizar simulacros de evacuación minera. (INMEDIATO) • Realizar el Plan de Ventilación e Implementarlo. (INMEDIATO) • Realizar aforos de ventilación. (INMEDIATO) • Actualizar plano de ventilación y realizar Isométrico. (INMEDIATO) • Realizar e Implementar el Plan de Sostenimiento. (INMEDIATO) • Implementar sistema de freno autónomo para las vagonetas que se desplazan por el Inclinado. (INMEDIATO). • Implementar red de seguridad para detección de caída de personas en las tolvas. (INMEDIATO) • Se requiere cambio de Malacate de la Mina Cisquera ya que el que se evidencia al momento de la vista no se ve en óptimo estado de seguridad. Es de indicar que el anterior requerimiento no reemplaza el requerimiento hecho como consecuencia de la visita de fiscalización realizada el 26 de diciembre de 2017, ni suspende los efectos del incumplimiento del mismo, pues frente a esto la Entidad emitirá el acto administrativo que corresponde. Informar a los titulares Licencia de Explotación No 13830, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 10 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000387 del 28 de agosto de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 26

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ, HELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ, HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001145	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo a premio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación N° 18157, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que alleguen los certificados de los operadores de la maquinaria y equipos mineros, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000543 de fecha 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000543 de fecha 03 de octubre de 2018, se evidencia que encuentran subsanados los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 000356 del 16 de marzo de 2016, Auto GSC-ZC No. 001561 del 11 de noviembre de 2016 y Auto GSC-ZC 000262 del 21 de abril de 2017. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18157 fue emitido el Informe de Visita No. 000543 de fecha 03 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001146	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-007-98, que se les concede un plazo adicional de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 06 de agosto de 2015 bajo el radicado No. 20155510264152.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 26

						Se le recuerda a la sociedad titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH3-103	CARBONES LAS AMERICAS S.A.		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001147	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de Explotación y/o Construcción y Montaje en el área del título minero FH3-103, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) aprobado por la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FH3-103 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000468 realizado el 20 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-161	RICARDO RUGE BOLÍVAR		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001148	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de Explotación y/o Construcción y Montaje en el área del título minero EI3-161; hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) aprobado por la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° EI3-161 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000477 realizado el 20 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	----------------------	--	------------	-----------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-163	RICARDO RUGE BOLÍVAR		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001149	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA al titular, que debe abstenerse de realizar labores mineras de Explotación y/o Construcción y Montaje en el área del título minero EI3-163, por cuanto mediante resolución DSM N° 211 del 30 de junio de 2009, confirmada mediante la resolución VSC N° 000908 de octubre 10 de 2013, se declaró la caducidad al contrato de concesión N° EI3-163. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° EI3-163 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000476 realizado el 20 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	----------------------	--	------------	-----------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-081	JUAN DE JESÚS MENDEZ CASTAÑEDA, AGUSTÍN LEONARDO AGUIRRE RINCÓN		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001150	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No.GHI-081, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilicita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. ➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No.GHI-081, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten el PTO aprobado por la Autoridad Minera, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilicita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. ➤ Se informa que, al momento de la visita de inspección de campo, NO se encontraron actividades mineras dentro del Título otorgado por parte de los Titulares Mineros. ➤ Al momento de la visita de inspección de campo, NO se evidenció actividad de explotación ilícita de minerales por parte de terceros. ➤ Se informa a los Titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.GHI-081, fue emitido el Informe de Visita 000480 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a los Titulares Mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EFA-141	JOSE ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO, WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001151	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Si bien, teniendo en cuenta que con anterioridad a éste Auto se ha realizado requerimiento a los Titulares del Contrato de Concesión No. EFA-141, bajo causal de caducidad, con base en visitas de fiscalización y de seguridad minera anteriores, en el presente Acto Administrativo, la Autoridad Minera tendrá en cuenta las recomendaciones efectuadas en la visita realizada el día 16 de agosto de 2018 al área del título; y posteriormente en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, por los incumplimientos verificados. ➤ A la fecha de la inspección de campo; los Titulares del Contrato de Concesión No. EFA-141, cuentan con PTO aprobado y con Instrumento Ambiental Vigente. ➤ Al momento de la inspección de campo, se observa que los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. EFA-141, no están realizando actividades Mineras, a pesar de contar con PTO y Plan de manejo ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. ➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros, que una vez reinicien las labores de explotación, deberán cumplir con lo contemplado en el decreto 1886 de 2015, sobre normas de higiene y seguridad minera en labores mineras bajo tierra. ➤ Informar a los Titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EFA-141 fue emitido el Informe de Visita No. 000427 del 10 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEI-112	MINERALES ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGETICOS S.A.S."		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001152	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Se le recuerda a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. GEI-112, que NO puede adelantar ningún tipo de actividad de explotación, hasta tanto <u>tengan aprobado</u> el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y <u>haya obtenido</u> el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto deberán allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incursos en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. • Se informa que, al momento de la visita de inspección de campo, NO se encontraron actividades mineras por parte de la Sociedad Titular. • Se le recuerda a la Sociedad Titular, que deberá implementar señalización informativa por medio de una valla, la cual deberá contener la información básica del Título Minero y estar en un lugar visible dentro del área del Título. • Se informa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEI-112, fue emitido el Informe de Visita No. 000481 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a los Titulares Mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	---	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 26

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-006-97	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001153	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.02-006-97, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con: – La adopción de un procedimiento de control a la producción, en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos; – Las instalaciones eléctricas de las minas cumplan con la norma RETIE; – Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización bajo tierra de la mina Reina de acuerdo con la norma aplicable; – Implementación de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.02-006-97, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000519 del 28 de septiembre de 2018. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Informar al titular, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.
--------------------------------------	------------------	-----------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 26

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.02-006-97 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000519 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001154	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.02-007-98, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con: – La adopción de un procedimiento de control a la producción, en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos; – Las instalaciones eléctricas de las minas cumplan con la norma RETIE; – Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización bajo tierra de la mina Vidriosa de acuerdo con la norma aplicable; – Implementación de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

					REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.02-007-98, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000518 del 28 de septiembre de 2018. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Informar al titular, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.02-007-98 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000518 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	ALFREDO VELÁSQUEZ PEREZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS		11/10/2018	AUTO GSC ZC 001155	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación en el área del título minero y especialmente en las bocaminas evidenciadas y denominadas La Chorrera y Santa Clara del contrato de concesión No FLE-081, toda vez que verificado en la inspección de campo del 21 de junio de 2018, la bocamina La Chorrera no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, como también la bocamina Santa Clara no se encuentra proyectada y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y tampoco cuenta con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, y se suma a lo anterior que mediante el Auto GSC-ZC No 000143 del 22 de marzo de 2017, notificado por estado 062 del 26 de abril de 2017, se ordenó la suspensión inmediata de estas labores, como también el Auto GSC-ZC N° 00810 con fecha de 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No 171 del 25 de octubre de 2017, reiteró dicha disposición, conforme a lo anterior, se indica que las presentes medidas, no dejan sin efectos las consecuencias del incumplimiento a los requerimientos realizados mediante los autos citados. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No FLE-081, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No 000412 del 06 de septiembre de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---



CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000412 del 06 de septiembre de 2018, y de las actas de inspección de campo del 21 de junio de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título sin contar con la Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme por parte de la autoridad ambiental de las bocaminas **La Chorrera y Santa Clara**, al igual que la Bocamina **Santa Clara** no se encuentra proyectada y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue avalado mediante el Auto SFOM No 1198 del 07 de octubre de 2010, lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

INFORMAR a los titulares mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000412 del 06 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 26

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-115	JOSE EUGENIO DUARTE SUAREZ, AMADEO MARTÍNEZ MESA, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MANUEL ANTONIO PIZÓN, PEDRO ALBERTO PINZÓN PINZÓN y otros		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001156	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERAR Orden de suspensión frente a la explotación en coordenadas N: 1.059.565 E:1.020.225; operado por el Señor LUIS ALBERTO DUITAMA, por no contar con la respectiva viabilidad ambiental para realizar labores de explotación otorgada por la autoridad competente. INFORMAR que la Resolución N° 0016555 del 13 de agosto de 2015, mediante la cual se autoriza y perfecciona la cesión de derechos se inscribió en el RMN el 26 de octubre de 2015, lo anterior frente al impedimento manifestado para el trámite de la Licencia Ambiental. RECORDAR a los titulares de la Licencia de Exploración N° AHI-115 que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y de labores mineras de explotación dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. REMITIR copia el Informe, del acta de visita y del presente acto administrativo a la Alcaldía de Nemocón y a la CAR, para que actúen según su competencia. Frente al manejo inadecuado en el en el componente abiótico, debido a las emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases provenientes de la quema de ladrillo en hornos de fuego dormido y proceso de erosión por fuera de los frentes de explotación. Informar a los titulares de la Licencia de Exploración en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000541 del 02 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------	----------------	---	--	-------------------	---------------------------	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 26

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ.